

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 538/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-156-2022**

FECHA : **14-07-2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-156-2022, de 8 de agosto de 2022, se formularon cargos en contra de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. y Melón Áridos Ltda., (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Proyecto Planta y Explotación de Áridos La Vara - Senda Sur" localizada en el Km 3.2 ruta V-629, sector La Vara - Senda Sur, sin número, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de enero de 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), complementado mediante presentación de fecha 6 de junio de 2024, el cual fue aprobado con fecha 11 de septiembre de 2024 por medio de la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-156-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 13 de abril de 2021, de un NPC de 67 dB(A), medido en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural, superando en 18 dB(A) el nivel máximo normativo permisible.	1. Paralización provisoria de la Planta de La Vara. 2. Construcción de un pretil perimetral a las actividades de procesamiento de áridos (planta de procesamiento y equipos móviles). 3. Encierro acústico de la Planta Chancadora (chancador primario y secundario; área de descarga en el buzón de alimentación del chancador; harneros). 4. Elaboración y entrega de Plan de Coordinación a la Junta de Vecinos Sendas Unidas 035 para informar a la comunidad cercana las acciones implementadas en materia de control de ruido y el horario de funcionamiento asociados al cierre de la Planta. 5. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara.



2. Proyecto opera desde las 07:45 horas, incumpliendo el horario de operación comprometido en la evaluación ambiental.	6. Cumplimiento del horario de funcionamiento contemplado en la RCA 1275/2002 (de 08:00 a 18:00) e implementación del Plan de Coordinación en los términos señalados en la Acción ID 4. 7. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara.
3. Implementación de dos máquinas chancadoras adicionales a la evaluada ambientalmente.	8. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
4. No implementar las piscinas decantadoras de sólidos conforme a lo evaluado ambientalmente.	9. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5.
5. Incumplimiento de obligaciones asociadas al transporte de material áridos, por cuanto: a) Los camiones utilizados superan la capacidad de transporte establecida en la RCA en 12 metros cúbicos. b) Superación del número de viajes de camiones realizados diariamente.	10. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5, disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer.
6. En el periodo de enero a diciembre de 2020, el titular extrajo un total de 250.928 metros cúbicos de áridos, lo que supera el límite anual establecido en la RCA.	11. Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara en los términos descritos en la Acción ID 5. 12. Renuncia voluntaria a la extracción material árido aún existente en el pozo y autorizado en las RCA. 13. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-61-X-PC, de 31 de marzo de 2025 (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 3 de abril de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 y la conformidad parcial de las acciones N° 10, 11 y 12.

En primer lugar, respecto de las **acciones N° 10 y N° 11**, referidas a la “*Paralización anticipada y definitiva de todas las actividades de operación de la Planta La Vara, en los términos descritos en la Acción ID 5, disminuyendo el transporte asociado al material que se podría extraer*”, así como de la **acción N° 12**, relativa a la “*Renuncia voluntaria a la extracción de material árido aún existente en el pozo y autorizado en las RCA*”, estas se contemplaron en el plan de acciones y metas asociado a los



cargos N° 5 y N° 6, respectivamente. Dichos cargos consisten en: **Cargo N° 5:** “*Incumplimiento de obligaciones asociadas al transporte de material árido, por cuanto: (a) los camiones utilizados superan en 12 metros cúbicos la capacidad de transporte establecida en la RCA; y (b) se excedió el número de viajes diarios autorizados*”, y **Cargo N° 6:** “*Durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2020, el titular extrajo un total de 250.928 metros cúbicos de áridos, superando el límite anual establecido en la RCA*”. Estas acciones tenían por objeto la paralización definitiva de las actividades de procesamiento y extracción de áridos.

Sobre dichas acciones, el IFA levantó como hallazgo común la “*(...) Conformidad Parcial, dado que los registros fotográficos presentados, no se encuentran fechados y georreferenciados*”, conforme a lo comprometido en el PDC.

Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia estima que dicha desviación común identificada para las acciones N° 10, N° 11 y N° 12, no configura un incumplimiento del PDC. En efecto, de la revisión del resto de los medios de verificación acompañados por el titular en el reporte final, consta en el Acta Notarial de fecha 18 de abril de 2022 que, con fecha 13 de abril de ese año, el Notario Suplente de la Primera Notaría de la comuna de Puerto Montt, señor Juan Carlos Bahamonde Muñoz, certificó que en el lugar de emplazamiento del Proyecto no existía “*maquinaria ni trabajadores efectuando labores de ninguna naturaleza*”, levantando registro fotográfico de dicha circunstancia. Tales antecedentes fueron incorporados en los reportes finales de las acciones N° 10 y N° 11.

En el mismo sentido, del análisis del “*Informe de Actividades Ejecutadas del Programa de Cumplimiento*” (en adelante, el “*Informe de Actividades*”), de fecha 15 de octubre de 2024, acompañado por el titular en el reporte final de las acciones N° 10, N° 11 y N° 12, se constata que, desde el 18 de abril de 2022, la Planta La Vara fue paralizada de manera definitiva, iniciándose formalmente la fase de cierre del Proyecto con fecha 2 de mayo de 2023, según consta en el comprobante de “*Cambios Realizados por el Titular a su Resolución de Calificación Ambiental*” de fecha 25 de abril de 2023, acompañado al antedicho informe.

Asimismo, el referido informe acredita la ejecución de las labores de levantamiento de instalaciones y maquinaria, incluyendo el desmontaje de la planta procesadora, galpones, talleres, oficinas y sala de control, finalizando con una limpieza general del sitio. Ello se respalda mediante registros fotográficos del proceso previo y posterior al desmantelamiento, así como una fotografía panorámica (fotografía N° 7 del Informe de Actividades) que, si bien no se encuentra fechada ni georreferenciada, permite constatar el retiro total de las instalaciones y la maquinaria al momento de emitirse el informe, acreditándose así la paralización definitiva de las actividades de procesamiento y extracción de áridos.

En consecuencia, si bien dichas imágenes carecen de fecha y georreferenciación, esta Superintendencia considera que, en conjunto con la información contenida en el referido informe y demás medios de verificación analizados, resultan suficientes para tener por ejecutadas las acciones comprometidas.

En virtud de lo expuesto, se concluye que las acciones N° 10, N° 11 y N° 12 fueron ejecutadas en los términos autorizados por la Resolución Exenta N° 5/Rol D-156-2022. Por tanto, la omisión de acompañar registros fotográficos fechados y georreferenciados como medios de verificación no afectó el cumplimiento de las metas establecidas en el PDC, relativas a los cargos N° 5 y N° 6, consistentes en la paralización definitiva y anticipada de la Planta La Vara. Así, mediante el análisis integral de los restantes antecedentes de verificación, se acredita la efectividad de dicha



paralización. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-156-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-61-X-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de Puerto Montt de la SMA

